

LA PLATA, 19 de mayo de 2014.-

VISTO el Decreto N° 227/2014 y las Disposiciones Técnico Registrales N° 3/2014 y N° 4/2014, y

CONSIDERANDO:

Que en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, a partir del 5 de marzo del corriente, se ha iniciado un período de suspensión de tareas por parte de su personal, que imposibilita su normal funcionamiento y cumplimiento de las misiones asignadas por ley;

Que el artículo 1° del Decreto citado establece la prórroga de los plazos de validez de los Certificados de Dominio y Anotaciones Personales presentados en el ámbito de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, a partir del 5 de marzo del corriente año y hasta tanto se restablezca la normal atención al usuario y finalicen las causales extraordinarias que motivaron su dictado;

Que en su artículo 2°, el acto administrativo referenciado dispone la suspensión del cómputo de todos los plazos registrales establecidos por la Ley Nacional N° 17801, a partir del 8 de abril del corriente año y hasta tanto se restablezca la debida atención al usuario y finalicen las causales extraordinarias que motivaron su dictado;

Que finalmente, mediante la norma en cuestión se autoriza a esta Dirección Provincial a dictar el pertinente acto administrativo a efectos de determinar el alcance temporal del Decreto en consideración y adoptar toda otra medida que fuera necesaria para la observancia del mismo;

Que el principio de igualdad ante la ley es un imperativo constitucional previsto por el artículo 16 de la Constitución Nacional;

ES COPIA FIEL

MIRIAM NOEMI DELLE VILLE
Jefa del Departamento Administrativo (Int.)
Dirección. Provincial del Registro de la Propiedad

Ministerio de Economía | Dirección Provincial del Registro de la Propiedad

Que el principio de prioridad, basado en el axioma "primero en el tiempo, mejor en el derecho" y pilar indiscutible del sistema registral argentino, resultaría vulnerado en caso de no contemplar una solución justa al conflicto señalado;

Que el artículo 24 de la Ley N° 17801 permite, "cuando las circunstancias locales lo aconsejen", establecer plazos más amplios de validez para las Certificaciones de Dominio y Anotaciones Personales;

Que el artículo 1° de la Ley N° 13798 faculta al Poder Ejecutivo a suspender el cómputo de todos los plazos registrales establecidos por la Ley N° 17801 y prorrogar la validez de los actos registrales, cuando razones extraordinarias o de fuerza mayor así lo justifiquen;

Que por otro lado, el artículo 1° de la Disposición Técnico Registral N° 3/2014 establece la prórroga de la vigencia de los Certificados de Dominio y de Anotaciones Personales ingresados entre los días 5 de marzo y 8 de abril de 2014 inclusive, pudiendo en cambio el usuario ajustarse al procedimiento establecido por la Disposición Técnico Registral N° 2/2014;

Que a su vez, el artículo 2° de la Disposición Técnico Registral N° 4/2014 establece la prórroga de la vigencia de los Certificados de Dominio y de Anotaciones Personales ingresados entre los días 9 y 30 de abril de 2014 inclusive, pudiendo en cambio el usuario ajustarse al procedimiento establecido por la Disposición Técnico Registral N° 2/2014;

Que no obstante ello, actualmente no se encuentra restablecida la debida atención al usuario, manteniéndose demorada la expedición de las certificaciones relacionadas anteriormente, siendo necesario dictar el pertinente acto administrativo a efectos de extender los plazos de vigencia de las mismas;

Que el Director Provincial del Registro de la Propiedad, en uso de las facultades que le confiere el artículo 52 del Decreto Ley N° 11643/63, concordante con los artículos 53 y 54 del Decreto N° 5479/65, ostenta la potestad de dictar Disposiciones Técnico Registrales.

Por ello,


MIRIAM NOEMI DELLE VILLE
Jefa del Departamento Administrativo (Int.)
Dccón. Pccal. del Registro de la Propiedad

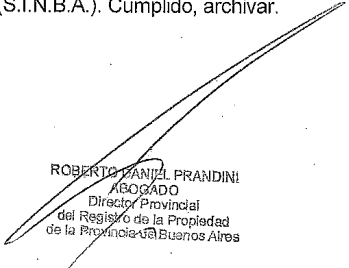
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISPONE**


ARTÍCULO 1°. A los plazos de vigencia de los Certificados de Dominio y de Anotaciones Personales ingresados a partir del 5 de mayo de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, inclusive, se le podrán adicionar diez (10) días contados a partir del día siguiente al de su vencimiento, o en su defecto el usuario podrá ajustarse al procedimiento establecido por la Disposición Técnico Registral N° 2/2014.

ARTÍCULO 2°. Facultar al Departamento Sistemas y Procesamiento de Datos, a arbitrar todas las medidas necesarias para adecuar el funcionamiento de los sistemas a lo dispuesto por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría de Hacienda. Poner en conocimiento del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios de Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.). Cumplido, archivar.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 005.-
MMC/JES/SNG


ROBERTO DANIEL PRANDINI
ABOGADO
Director Provincial
del Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires


MARÍA MARTHA CUNEO
Abogada
Coordinadora A/C de la Unidad Jurídica
Disp. Adm. D.P. N° 216/13
Dcción Pol. del Registro de la Propiedad


MIRIAM NOEMI DELLE VILLE
Jefa del Departamento Administrativo (Int.)
Dcción Pol. del Registro de la Propiedad